

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2015

Por el que se da cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo de Sala de Incumplimiento de Resolución, recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha veintiocho de abril del año en curso, las ciudadanas Tania Alejandra Cervantes Rangel y Elvira Garduño Nieto, promovieron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, en contra del Acuerdo CPN/SG/127/2015, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual se aprobó la designación de candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos y Diputados Locales por los principios de representación proporcional y mayoría relativa, correspondientes al Estado de México, en específico, en contra de la designación de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Dichos medios de impugnación fueron registrados con las claves ST-JDC-327/2015 y ST-JDC-328/2015, respectivamente, mismos que fueron radicados, acumulados y sustanciados.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2015

Por el que se da cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo de Sala de Incumplimiento de Resolución recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por el Partido Acción Nacional, al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

3. Que una vez cerrada la instrucción, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, respectivamente, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, dictó en fecha siete de mayo de dos mil quince, sentencia en la cual resolvió:

*“PRIMERO. Se **acumula** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-327/2015** al diverso **ST-JDC-328/2015**, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.*

*SEGUNDO. Se **revoca** el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional número CPN/SG/127/2015 en los términos del punto 8 de la presente sentencia.*

*TERCERO. Se **vincula** a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los términos del punto 8 de la presente sentencia.*

*CUARTO. Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México en los términos del punto 8 de la presente sentencia.”.*

Asimismo, el inciso d), de su punto 8. Efectos, refiere:

*“d. Toda vez que actualmente el PARTIDO ya ha registrado a las candidatas para ocupar el cargo propietaria y suplente a la 3^{er} Regiduría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, se **vincula al Instituto Electoral del Estado de México** para que **deje sin efectos el registro provisto al PARTIDO únicamente** por cuanto hace a las candidatas propietaria y suplente a la 3^{er} Regiduría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México; dejando intocados los registros de los demás miembros integrantes de la planilla registrada por el PARTIDO para la elección referida.”.*

4. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2351/2015, recibido en fecha ocho de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca,

notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior.

5. Que el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, el doce de mayo del año en curso, remitió a la Sala Regional referida, copia simple de las providencias contenidas en el oficio SG-139/2015, adoptadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mediante las cuales, en cumplimiento de la sentencia en mención, dictó una nueva resolución en la que designó a las candidatas a la tercer regiduría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

En dichas providencias, se designaron a las ciudadanas Gloria Paz Santiago Galván y María de los Ángeles Cruz Cuevas al cargo mencionado en el párrafo anterior.

6. Que en fecha catorce de mayo de dos mil quince, el Lic. Rubén Darío Díaz Gutiérrez Representante Suplente del Partido Acción Nacional, ante este Consejo General, mediante oficio número RPAN/177/2015, dirigido al Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, manifestó:

“... por medio del presente escrito y en virtud de la resolución emitida por la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, Estado de México dentro del expediente ST-JDC-327/2015 y Acumulados, vengo a solicitar el registro para ocupar el cargo a la Tercera Regiduría del Ayuntamiento del municipio número 60 Nezahualcóyotl, Estado de México...”

7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha catorce de mayo de la presente anualidad, a través del Acuerdo número IEEM/CG/106/2015, dio cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con los efectos señalados en el inciso d), del Punto 8. Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitida por la Sala Regional referida, al cancelar el registro de las candidatas a la Tercer Regiduría, propietaria y suplente, de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, postulada por el Partido Acción Nacional, para el periodo constitucional 2016-2018.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2015

Por el que se da cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo de Sala de Incumplimiento de Resolución recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Del mismo modo, en la sesión señalada en el párrafo anterior, a través del Acuerdo número IEEM/CG/107/2015, este Órgano Central registró a las candidatas, propietaria y suplente, a la Tercer Regiduría de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a los efectos de la ejecutoria en referencia.

8. Que la Sala Regional en cita, a efecto de determinar lo relativo al cumplimiento a lo ordenado en la sentencia señalada en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en fecha veintiséis de mayo del año en curso, emitió el Acuerdo de Sala de Incumplimiento de Resolución, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, en el que determinó:

*“**PRIMERO.** Se tiene por **incumplida** la sentencia dictada el 7 de mayo de 2015 en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015.*

***SEGUNDO.** Se **ordena** a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional o, en su caso, a su Presidente que, en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, **motive** la designación de su candidatura a la 3er Regiduría propietaria y suplente en Ayuntamiento (sic) de Nezahualcóyotl, Estado de México.*

*Hecho lo anterior, deberán **informar** a este órgano jurisdiccional dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra; anexando las constancias que justifiquen su determinación.*

***TERCERO.** Se **apercibe** a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional o, en su caso, a su Presidente que si incumplieran lo acordado en la presente determinación, se les impondrá alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

***CUARTO.** Se ordena al Instituto Electoral del Estado de México a cancelar el registro de Gloria Paz Santiago Galván y su suplente, María de los Ángeles Cruz Cuevas y a sustituirlas por quien, en su momento, se designe en cumplimiento a la sentencia del juicio ST-JDC-327/2015 y su acumulado, una vez que ésta se declare cumplida por éste órgano jurisdiccional.”.*

9. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2742/2015, recibido en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la determinación jurisdiccional referida en el Resultando anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2015

Por el que se da cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo de Sala de Incumplimiento de Resolución recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2015

Por el que se da cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo de Sala de Incumplimiento de Resolución recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

- VIII.** Que como fue señalado en Resultando 8 del presente Acuerdo, la Sala Regional en mención, a efecto de determinar lo relativo al cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos-Político Electorales del Ciudadano número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitió el Acuerdo de Sala de Incumplimiento de Resolución dictado en el expediente del mismo, en el que determinó:

“PRIMERO. Se tiene por **incumplida** la sentencia dictada el 7 de mayo de 2015 en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional o, en su caso, a su Presidente que, en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, **motive** la designación de su candidatura a la 3er Regiduría propietaria y suplente en Ayuntamiento (sic) de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Hecho lo anterior, deberán informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra; anexando las constancias que justifiquen su determinación.

TERCERO. Se **apercibe** a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional o, en su caso, a su Presidente que si incumplieran lo acordado en la presente determinación, se les impondrá alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se **ordena al Instituto Electoral del Estado de México a cancelar el registro de Gloria Paz Santiago Galván y su suplente, María de los Ángeles Cruz Cuevas y a sustituirlas por quien, en su momento, se designe en cumplimiento a la sentencia del juicio ST-JDC-327/2015 y su acumulado, una vez que ésta se declare cumplida por éste órgano jurisdiccional.”.**

(Lo resaltado en negrillas en el párrafo cuarto es propio)

Por tanto, este Órgano Superior de Dirección a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Punto Cuarto de la referida determinación jurisdiccional, procede a cancelar el registro de las ciudadanas Gloria Paz Santiago Galván y María de los Ángeles Cruz Cuevas, que fueran registradas como candidatas, propietaria y suplente, respectivamente, a la tercer regiduría de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl,

postulada, por el Partido Acción Nacional, para el periodo constitucional 2016-2018, a través del Acuerdo número IEEM/CG/107/2015.

Una vez que, conforme a lo ordenado en el Punto Cuarto del Acuerdo de Sala de Incumplimiento de Resolución en acatamiento, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, declare cumplida la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, este Consejo General llevará a cabo las sustituciones del cargo de la tercer regiduría, propietaria y suplente, de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, postulada, por el Partido Acción Nacional, para el periodo constitucional 2016-2018, en los términos que ordene la misma.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se cancela, en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo de Sala de Incumplimiento de Resolución, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México; el registro de las ciudadanas Gloria Paz Santiago Galván y María de los Ángeles Cruz Cuevas, como candidatas a la tercer regiduría, propietaria y suplente, respectivamente, de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, postulada, por el Partido Acción Nacional, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Consejo General a través del Acuerdo número IEEM/CG/107/2015.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2015

Por el que se da cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo de Sala de Incumplimiento de Resolución recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Acción Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele las candidaturas registradas a la Tercer Regiduría, propietaria y suplente, de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, postuladas por el Partido Acción Nacional, aprobadas a través del Acuerdo número IEEM/CG/107/2015, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el cumplimiento del Punto Cuarto del Acuerdo de Sala de Incumplimiento de Resolución, dictado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015.
- SÉPTIMO.-** Conforme al Punto Cuarto del Acuerdo en cumplimiento, una vez que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, declare cumplida la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, este Consejo General llevará a cabo las sustituciones al cargo de la tercer regiduría propietaria y suplente, de la planilla de candidatos a

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2015

Por el que se da cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo de Sala de Incumplimiento de Resolución recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, postulada, por el Partido Acción Nacional, para el periodo constitucional 2016-2018, en los términos que sean ordenados por la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2015

Por el que se da cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo de Sala de Incumplimiento de Resolución recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.